

**Expediente OSFE/STYT/SOL/069/2024**

**Asunto: Acuerdo de Prevención.**

**SECRETARÍA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-**-----

**Visto.** – Los términos de la solicitud de acceso a la información registrada bajo el expediente número **OSFE/STYT/SOL/069/2024**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 de septiembre de 2024, a las 16:52 horas, por quien dijo llamarse **"Justyn Armando Bravo Domínguez"** (sic), y registrada bajo el folio **270509400006924**, cuya literalidad es la siguiente:

***"Requiero una acta de notificación, de igual manera una orden de inspección y visita domiciliaria" (sic)***

La Secretaría Técnica y Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, **ACUERDA:**

**Primero.- PREVENIR** a **"Justyn Armando Bravo Domínguez"** (sic), en los siguientes términos:

- Con fundamento en el **artículo 131 párrafo cuarto**<sup>1</sup> de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, y toda vez que este Sujeto Obligado considera

<sup>1</sup> *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:*

**"Artículo 131.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

**I.** Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;

**II.** Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;

**III.** Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;

**IV.** Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

**V.** Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el Formato Accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

necesario que se acrediten los supuestos normativos de la fracción II de dicho numeral, se **PREVIENE** al solicitante a efecto de que **especifique de manera clara y precisa la información que requiere de este Sujeto Obligado**; requisito que es de suma importancia para conocer con exactitud la información que se debe proporcionar, de tal suerte que este ente público se encuentre en posibilidades de realizar la búsqueda e identificación dentro del universo de información que posee y custodia; es decir, si su pedimento informativo es referente a información que genera, posea o resguarda de alguna de las entidades que fiscaliza, o va dirigido específicamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado (Tabasco); lo anterior, para poder atenderla con claridad y cumplir con los principios, bases generales y procedimientos que garantizan el Derecho de Acceso a la Información pública que le asiste al particular.- - - - -

- Al respecto es precisarle que, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 40 párrafos primero y cuarto, fracciones I, II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 1, 2 y 4 fracción VIII de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco*; nuestra **función principal, es la revisión y fiscalización de los recursos ejercidos, administrados o recibidos que forman parte del erario estatal o municipal, a fin de verificar que éstos se ejerzan con estricto apego a la normatividad aplicable y a los planes o programas aprobados conforme al marco jurídico de los entes públicos del Estado, así como investigar presuntas irregularidades derivadas de tales actividades, en relación al patrimonio de las entidades fiscalizadas.**- - - - -
- En ese tenor, se desprende que **el OSFE, esencialmente se enfoca a la revisión y fiscalización de los recursos públicos, a la investigación de actos u omisiones relacionados con los mismos; así como a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales**; por lo que, su competencia se encuentra delimitada respecto de los Entes Públicos establecidos en la fracción VIII del artículo 4 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco*.- - - - -

---

*Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento.*

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.*

*El solicitante deberá contar con el apoyo de la Unidad de Transparencia designada por el Sujeto Obligado para recibir las solicitudes, en caso de así requerirlo.*

*Los plazos previstos en este Capítulo iniciarán cuando la solicitud se presente ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.”(sic)*

2

**Segundo.-** Para efectos de lo anterior, con base en el cuarto párrafo del citado arábigo, se le concede a "Justyn Armando Bravo Domínguez" un plazo NO mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, para que atienda los términos de esta prevención. - - - - -

**Tercero.-** Asimismo, se le hace saber al particular que de NO atender el requerimiento en el plazo señalado en el punto anterior, su solicitud de acceso a la información será considerada como no presentada, tal y como lo establece el párrafo sexto del numeral 131 de la multicitada Ley, actuación que se notificará a través de los estrados electrónicos de este ente público, ubicados en el Portal de Transparencia del OSFE Tabasco<sup>2</sup>, mediante el archivo electrónico denominado "Exp.069\_Solicitud\_No\_Presentada\_Folio270509400006924". - - - - -

**Cuarto.-** Notifíquese a "Justyn Armando Bravo Domínguez" el presente acuerdo en los tiempos legales señalados para tal fin, conforme a la naturaleza del caso, en términos del artículo 131 de la Ley de la materia, a través del medio señalado en su pedimento con folio número **270509400006924.** - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, el **Lic. Jorge Alberto Franco Zurita**, Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ante la Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de septiembre de 2024. - - - - - **Cúmplase.**



Elaboró: Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SECRETARÍA TÉCNICA Y  
TRANSPARENCIA

<sup>2</sup> <http://www.osfetabasco.gob.mx:8080/>